

Cuerpo I - 24

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 6 de Agosto de 2014

Nº 40.926

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## NOMBRA A DON ARTURO ROSAMEL MOLINA HENRÍQUEZ COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

Núm. 8A.- Santiago, 7 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; el decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía, régimen de remuneraciones que le será aplicable y modifica la planta de personal de la Comisión Nacional de Energía y sus modificaciones; el decreto supremo N° 158, de 2 de julio de 2010, que establece regiones que corresponden a cada Secretaría Regional Ministerial de Energía; la ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014; el decreto supremo N° 41, de 10 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que aceptó renuncia voluntaria de don Carlos Roberto Arenas Coronil al cargo de Secretario Regional Ministerial de Energía de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; el oficio reservado N° 1, de 17 de marzo de 2014, del Intendente de la Región de Antofagasta, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

#### Decreto:

- 1.- Nómbrase a contar del 17 de marzo de 2014, a don Arturo Rosamel Molina Henríquez, cédula nacional de identidad N° 6.251.099-4, ingeniero de ejecución industrial, como Secretario Regional Ministerial de Energía de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta, grado 4° EUS, de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, con asiento en la ciudad de Antofagasta
- 2.- Don Arturo Rosamel Molina Henríquez, por razones impostergables de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.
- 3.- Impútese el gasto correspondiente con cargo al ítem 21-01-001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

# FIJA VALORES DE INVERSIÓN DEFINITIVOS DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE INDICA

Núm. 5T.- Santiago, 12 de mayo de 2014.- Vistos:

- 1. Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;
- 2. Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; especialmente lo establecido en su artículo 94°;
- 3. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 4. La ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- 5. Lo señalado en el decreto exento Nº 243, de 26 de enero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal del sistema interconectado central para los doce meses siguientes, modificado por el decreto exento Nº 177, de 29 de julio de 2010, del Ministerio de Energía, en adelante "decreto exento Nº 243";

- 6. Lo señalado en el decreto exento Nº 143, de 19 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija valor de inversión referencial para nuevo proceso de licitación del proyecto "Ampliación S/E Alto Jahuel", obra calificada como ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central para los doce meses siguientes, y fija condiciones técnicas y administrativas, en adelante "decreto exento Nº 143";
- 7. Lo señalado en el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, modificado por el decreto exento N° 399, de fecha 12 de octubre de 2011, del Ministerio de Energía, en adelante "decreto exento N° 115";
- 8. Lo señalado en el decreto exento N° 116, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, para las obras de normalización y adecuación de instalaciones troncales, en adelante "decreto exento N° 116";
- 9. Lo informado por Transelec S.A. a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la Comisión, mediante carta G N° 1184, de fecha 21 de octubre de 2011:
- 11. Lo informado por la Comisión, mediante oficio CNE Of. Ord. N° 58, de 30 de enero de 2013, que adjunta el Informe Técnico "Resultado Final de las Licitaciones de las Obras de Ampliación que se indican. Sistema Interconectado Central. Enero de 2013";
- 12. Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### Considerando:

- 1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base del resultado final de las licitaciones de obras de ampliación informado por la Comisión, fijará el Valor de Inversión definitivo, en adelante e indistintamente "V.I. definitivo", para los efectos de los artículos 101 y siguientes de la ley.
- Que la empresa Transelec S.A., informó a la Comisión mediante carta G N° 1184, de fecha 21 de octubre de 2011, el resultado final de las licitaciones de un conjunto de obras de ampliación establecidas en el decreto exento N° 243, en el decreto exento N° 115 y en el decreto exento N° 116.
- 3. Que en la comunicación indicada se incluyen obras establecidas en el decreto exento N° 243: "Ampliación S/E Alto Jahuel", "Ampliación S/E Ancoa 500 kV", "Redundancia de Equipos MAIS", "Cambio Interruptores S/E Charrúa 220 kV", "Cambio Interruptor S/E Ancoa 500 kV" y "Banco Autotransformador S/E Charrúa 500/220 kV, 750 MVA"; una obra establecida en el decreto exento N° 115: "Instalación CCEE en Pan de Azúcar 220 kV"; y obras establecidas en el decreto exento N° 116: "Normalización S/E Chena 220 kV", "S/E seccionadora Rahue 220 kV", "Cambio de interruptores en las SS/EE Alto Jahuel y Polpaico 220 kV", "Incorporación de Barra de Transferencia en 220 kV en la S/E Carrera Pinto", "Incorporación de Barra de Transferencia en 220 kV en la S/E Valdivia", "Incorporación de Barra de Transferencia en 220 kV en la S/E Valdivia", "Incorporación de equipos de maniobra para reactores de 500 kV en S/E Polpaico" e "Incorporación de equipos de maniobra para reactores de 500 kV en S/E Alto Jahuel".
- 4. Que la empresa Colbún S.A., informó a la Comisión mediante carta GTX N° 36/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el resultado final de la licitación de la obra "Interconexión S/E Colbún Ancoa 220 kV" establecida en el decreto exento N° 115.
- 5. Que la Comisión, con los antecedentes informados por las empresas Transelec S.A. y Colbún S.A., mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 58 de 30 de enero de 2013, remitió al Ministerio de Energía el "Informe Técnico Resultado Final de las Licitaciones de las Obras de Ampliación que se indican. Sistema Interconectado Central", para los efectos de la dictación del decreto señalado en el considerando primero.
- 6. Que, por consiguiente, se han cumplido todas las etapas y actuaciones previstas en la ley para que este ministerio dicte el presente decreto,

### Decreto:

**Artículo primero:** Fíjanse los siguientes Valores de Inversión Definitivos en adelante e indistintamente "V.I. definitivo", de las obras de ampliación establecidas en el decreto exento N° 243, en el decreto exento N° 115 y decreto exento N° 116, para las obras que a continuación se indican.